JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001-2021-00119-00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	JORGE BASTO PRADA
Demandado	HEREDEROS DE BLANCA MARINA PRADA DE BASTO
Providencia	2021-I356
Asunto	Considera notificado apoderado en amparo de pobreza

Mediante auto del 17 de noviembre de 2021[1] se designó como abogado en amparo de pobreza a VÍCTOR ALFONSO ZULETA QUIÑONES, para que represente a CARMEN CECILIA BASTO PRADA. Con la finalidad de enterarlo de su designación le fue remitido el oficio 375 del 22 de noviembre siguiente, acompañándolo de vínculo de acceso al expediente digital del proceso[2]. El 26 de noviembre se recibió comunicación por parte del designado donde indica que acepta el nombramiento hecho por el despacho[3].

Conforme a lo previsto en el artículo 152 del C.G.P., como fue del caso designarle apoderado para que contestara la demanda, el término de traslado se suspendió hasta cuando el abogado aceptara el encargo, teniendo que mediante el auto ya mencionado del 17 de noviembre se consideró notificada por conducta concluyente a la demandada y en el mismo se hizo designación del apoderado en amparo de pobreza, teniendo que no ha transcurrido ni un solo día del término de traslado, por cuanto el artículo mencionado, en su inciso tercero prevé que el término para contestar la demanda de a quien se le designe apoderado se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

Así las cosas, al haber sido aceptado el encargo por el apoderado en amparo de pobreza, se tendrá por notificado de su designación al abogado VÍCTOR ALFONSO ZULETA QUIÑONES, indicando que desde el día siguiente a la notificación de esta providencia se reanuda el término de traslado para la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

[1] PDF 37
[2] PDF 39
[3] PDF 40

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5481570eadd2ab6617c4df90b45cb6396266895b74778465912d78201ac149**
Documento generado en 26/11/2021 04:18:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica